



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Pertenencia
Demandante: Octavio de Jesús Jiménez García.
Demandado: Darío de Jesús, Sergio Antonio, José Eliecer, Luz Marina, Mariela Del Socorro, Adriana María, Beatriz Elena, Margot de Jesús, María Silvia, María Piedad Miriam De Jesús y Silvio de Jesús Taborda Correa; Edwar Alberto, Martha Elena, y Sady Cristina Taborda Usma, E Idalí del S.Taborda Bermúdez
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00044 00
Auto: Interlocutorio N° 181.
Asunto: Aclaración de la publicación del edicto emplazatorio.

Por escrito presentado en el día de ayer domingo 2 de agosto de 2020, el señor apoderado del señor Darío de Jesús Taborda Correa, abogado LUIS ARTURO HENAO, ha solicitado la aclaración al despacho, respecto al emplazamiento de las personas demandadas mediante edicto, en dicho proceso, toda vez que el decreto 806 de 2020 en su artículo 10 dice: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.”

CONSIDERACIONES:

Para resolver el presente asunto se debe citar de forma expresa el artículo 285 del Código General del Proceso que a su tenor señala:

“[...]”

Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de la publicación del Edicto emplazatorio a petición del profesional del derecho LUIS ARTURO HENAO TORRES.

Este Juzgado en la admisión de la demanda, ordenó la publicación del emplazamiento de los señores DARÍO DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 564.188, SERGIO ANTONIO TABORDA CORREA, con c.c. 70.660.281; JOSÉ ELIECER TABORDA CORREA, con c.c. 3.655.269; LUZ MARINA TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.576; MARIELA DEL SOCORRO TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.577; ADRIANA MARÍA TABORDA CORREA, con c.c. 43.478.202; BEATRIZ ELENA TABORDA CORREA, con c.c. 22.201.381; MARGOT DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 22.201.124; MARÍA SILVIA TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.358; MIRIAM DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.833; MARÍA PIEDAD TABORDA CORREA, con

c.c. 22.200.607; y SILVIO DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 8.180.026; EDWAR ALBERTO TABORDA USMA, con c.c. 70.663.008; MARTHA ELENA TABORDA USMA, con c.c. 43.479.420; y SADY CRISTINA TABORDA USMA, con c.c. 43.479.410; e IDALÍ DEL SOCORRO TABORDA BERMUDEZ, con c.c. 43.478.433 así como de cualquiera otra persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-5463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia, conforme a las previsiones contempladas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Pese haberse ordenado la publicación del Emplazamiento, por un diario de amplia circulación local, esto es, El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia. El despacho, toda vez que, no era necesario cumplir con la carga de emplazar por un medio físico, como es el caso del periódico, Esta Agencia a través de la Secretaria realizó el emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas, el cual fue publicado el día 29 de Julio del año en curso, acorde con los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como puede observar en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, donde se encuentran publicado el respectivo edicto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Aclara que, el EDICTO EMPLAZATORIO, pese haberse ordenado la publicación conforme a las previsiones del artículo 108 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial, previas las advertencias del artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizó el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual fue publicado el día 29 de Julio del año en curso, en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se avizora en las publicaciones del 29 de Julio de 2020, la cual, deberá permanecer por el término de un mes.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°036</p> <p>Venecia (Ant.) 4 de Agosto de 2020.</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>